

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concordado

Artículo 1.º Las leyes/obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo pago, en su arreglo é in cumplimiento, es la obligación de la corporación.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FORA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	32	Un año.	45

Número íntero, en términos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* no han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3.º y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 Octubre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.416

Sección de Minas.—Electricidad

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito y provincia.

Hago saber: que don José Tarbouriech y Cres, vecino de Pueblonuevo del Terrible, Ingeniero Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, ha solicitado del Sr. Gobernador civil de esta provincia, autorización para establecer una línea de transporte aéreo á 5.000 voltios desde la subestación eléctrica enclavada en la mina «Virgen del Carmen», del término municipal de Villanueva del Duque á la mina «Reservada» y después á la mina «Sur», en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Enero de 1903, sobre instalaciones eléctricas aplicadas á minas y metalurgia.

La Sociedad peticionaria, según manifiesta, cuenta con la oportuna autorización

de los dueños de propiedad particular para atravesar los terrenos con la línea eléctrica.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento antes citado, para que las entidades ó particulares interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, durante el plazo de treinta días á partir de la publicación de este anuncio.

Córdoba 30 de Septiembre de 1918.—

Luis Espina y Capo.

Núm. 3 407

Sección de Obras públicas

ELECTRICIDAD

Don Victoriano Ballesteros Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por resolución motivada de este Gobierno de fecha 20 del actual se ha otorgado á don José Tarbouriech y Cres, vecino de Pueblonuevo del Terrible, autorización para instalar dentro de la zona exterior de la carretera de Córdoba á Almadén desde su kilómetro 41 al 46 358 una línea telefónica concedida á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en representación, por la Ilma. Dirección General de Correos y Telégrafos con fecha 21 de Mayo último y para cruzar con la misma la carretera de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que pre-

viene el art. 3.º del Real decreto de 26 de Abril último.

Córdoba 27 de Septiembre de 1918.—

El Gobernador, Victoriano Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Todos los informes que este Ministerio viene recibiendo coinciden en demostrarle que las Compañías de Ferrocarriles han tenido muy poco en cuenta, en lo que á los servicios sanitarios permanentes de ferrocarriles se refiere, las disposiciones contenidas en el art. 135 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917.

Son en todo momento precisos para la defensa de la salud pública cuantos preceptos contiene dicho artículo; pero cuando llega una ocasión como la presente, en que sin ser extremadamente alarmante, por fortuna, la situación sanitaria de nuestra Nación ofrece sí serios cuidados por el estado sanitario de otros países de Europa, con los cuales nuestras relaciones son frecuentes, es indispensable, absolutamente necesario, que todos y cada uno de aquellos preceptos se cumplan con el celo y con la minuciosidad que la defensa de la salud pública exige; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prevenga á las Compañías el exacto é inmediato cumplimiento de cuanto dispone el art. 135 del vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior, en relación con la limpieza, desin-

fección y demás medidas que en el mismo se prescriben, concediéndoles un plazo improrrogable de cinco días para la implantación en la forma determinada de los referidos servicios y adquisición por aquéllas que no los posean de los medios para efectuarlos.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad y sus Agentes, por los Gobiernos civiles de las provincias y los suyos se excite el celo de las Compañías de Ferrocarriles para que inmediatamente procedan al cumplimiento de lo dispuesto y vigilen las medidas que desde luego vayan tomando, para que al terminar el plazo concedido den cuenta exacta y detallada á este Ministerio de si se ha cumplido exactamente lo dispuesto; y

3.º Que se prevenga á las Compañías de ferrocarriles la contrariedad que produciría á este Ministerio el que no dándose cuenta de la importancia que este asunto envuelve, y demorando por una ó otras razones de índole particular suyas el cumplimiento de estas prescripciones, viérase obligado este Departamento á tener que aplicar la penalidad determinada por el artículo 134 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

REAL ORDEN CIRCULAR

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio respecto al estado sanitario de Marruecos, y en debida garantía de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden dictada en 2 de Diciembre de 1916, regulando la importación de trapos y demás mercancías que en la misma se mencionan, quede en suspenso hasta nueva orden, quedando, por tanto, prohibida la importación en España de las mercancías expresadas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y comercio en general.

Madrid 1.º de Octubre de 1918.

P. A.,

ROSADO.

Señores Directores de Sanidad de puertos y Estaciones terrestres fronterizas.

(«Gaceta» 2 Octubre 1918).

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3399

Edicto

Habiéndose librado certificaciones por distintos conceptos contra los individuos que á continuación se expresan, se ha dictado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días no ingresan en las oficinas respectivas el principal y abonan al Agente Ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 10 por 100 sobre la cuota.

Nombres.—Pueblos

Derechos Reales

Vicente Crespo Muñoz, El Viso, 8'61 pesetas.

Ricarda Crespo Muñoz, idem, 8'61 pesetas.

Diego Crespo Muñoz, idem, 8'61 pesetas.

Alfonso Crespo Muñoz, idem, 8'61 pesetas.

Ramón Crespo Muñoz, idem, 8'61 pesetas.

Ramón Midaigo Martín, Belalcázar, 15'40 pesetas.

Soledad Barranco Zafra, Cabra, 68'20 pesetas.

José Roldán Caballero, Nueva Carteya, 47'86 pesetas.

El mismo, idem, 6'03 pesetas.

Bernardino Arrebola Ortiz, Carcabuey, 6 pesetas.

Multa de Tabaco

Juan Antonio Pérez García, Puente Genil, 20 pesetas.

Pedro Moreno Barrera, Encinas Reales, 59 pesetas.

Córdoba 19 de Septiembre de 1918.—

El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 3417

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 55 á 76 y 1 á 33, respectivamente, de la carretera de Jén á Córdoba y de Córdoba á Espejo, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 34.647'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al conjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se exigirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 350 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 21 de Septiembre de 1918.—

El Director general, J. Barcala.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Sección administrativa

de Primera enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 3420

Anuncio

Habiéndose solicitado doña Consuelo Iglesias Villegas, que se le devuelva la fianza que constituyó su difunto esposo don Enrique Molina Berrego, por el tiempo en que fué Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Aguilera, Baena, Bujalance, Córdoba, Hinojosa, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, La Rambla y Rute, de esta provincia, esta Sección ha acordado se publique el presente anuncio para que los señores Maestros interesados que tengan algo que reclamar contra referido Habilitado y su suplente don Francisco Deval de San Román, por el tiempo en que la Habilitación estuvo á cargo de dichos señores, lo manifiesten así á esta oficina en el término de un mes, pasado el cual sin que se haya formulado reclamación alguna, se entenderá que no existe responsabilidad por este concepto contra la fianza constituida para dicha Habilitación.

Y para que conste se publica el presente que firme en Córdoba á 3 de Octubre de 1918.—El J.º, Vicente Narbona.

Ministerio de Fomento

(Continuación de)

REGLAMENTO PROVISIONAL para el cumplimiento de la ley de Defensa de los bosques.

Art. 13. La Junta provincial de defensa de la riqueza forestal estudiará estas peticiones, y en los casos en que no considere excesivas las cortas y en que los datos que en ellas consten sean suficientemente claros para formar concepto de la petición, quedará desde luego autori-

zada la entresaca sin necesidad de informes ni reconocimientos sobre el terreno.

Art. 14. Cuando los datos de las relaciones escritas ofrezcan dudas podrá la Junta pedir aclaraciones á los interesados, y en el caso de que ni aun así le permitiesen formar exacto concepto de la petición, la Junta podrá encomendar al Ingeniero Jefe del Distrito forestal que por un empleado del mismo se practique un reconocimiento del monte, á fin de que pueda informar si conviene ó no acceder á la petición.

Art. 15. En ningún caso se autorizará la entresaca de árboles que á 1,30 metros del suelo midan menos de 0,12 metros de diámetro.

Art. 16. En los montes huecos sólo podrán cortarse los árboles que presenten manifiesto envejecimiento, debiendo procederse para esta clase de autorizaciones en la forma que previene el artículo 10 para la corta de alcornoques, olivos, algarrobos, avellanos y almendros.

Art. 17. En los montes medios se podrá llevar á efecto la corta de matas en las mismas condiciones que en los bajos, y para la de árboles regirá el mismo criterio que para los montes huecos, pudiendo también autorizarla la Junta provincial sin oír dictamen alguno ó reclamando para su resolución el informe del Distrito forestal.

Art. 18. Las limpiezas de los montes, sean altos, bajos, huecos ó medios, podrán llevarse á cabo por los particulares sin más que dar cuenta á la Junta provincial, con ocho días por lo menos de antelación, á los efectos de que puedan ser vigiladas estas operaciones para evitar abusos.

Art. 19. Igualmente podrán los particulares efectuar las podas que estimen conveniente en sus arbolados, con arreglo á las prácticas de la localidad, sin más que dar cuenta de ello á la Junta provincial con ocho días por lo menos de anticipación, precisando las especies que pretendan podar.

Art. 20. Cuando á causa de estar el arbolado atacado de alguna enfermedad pretendan los particulares realizar cortas á hecho, deberán manifestarlo así á la Junta provincial, precisando la enfermedad ó por lo menos sus caracteres especiales, las razones que tengan para suponer que con la tala podrá evitarse la propagación del daño, la extensión del sitio de corta y cuantos otros datos se estimen oportunos para que pueda formarse exacto concepto del fundamento de la petición.

La Junta provincial, después de oído el parecer del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y previo reconocimiento sobre el terreno en caso necesario, elevará su propuesta al Ministerio de Fomento, empezando á contarse el plazo de treinta días á que se refiere el párrafo tercero del art. 3.º de la Ley, á partir de la fecha en que se eleve el expediente.

Art. 21. Para la ejecución de las cor-

Depositaría de fondos municipales de El Carpio (Provincia de Córdoba)

Primer trimestre de 1918

Núm. 3337

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	14.324 03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	13.390 62
CARGO.....	27.714 65
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	10.588 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	17.125 72

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	4.602 03	4.602 03
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	7.020 81	7.020 81
8 Resultas.....	>	14.324 03	14.324 03
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	1.767 78	1.767 78
10 Reintegros.....	>	>	>
Cargos.....	>	27.714 65	27.714 65
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	4.302 35	4.302 35
2 Policía de Seguridad.....	>	226 25	226 25
3 Policía urbana y rural.....	>	1.567 09	1.567 09
4 Instrucción pública.....	>	396 88	396 88
5 Beneficencia.....	>	1.038 63	1.038 63
6 Obras públicas.....	>	37 62	37 62
7 Corrección pública.....	>	42	42
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargos.....	>	2.318 47	2.318 47
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	659 64	659 64
12 Resultas.....	>	>	>
Data.....	>	10.588 93	10.588 93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En El Carpio á 17 de Septiembre de 1918.—El Depositario, Rafael Jurado.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En El Carpio á 17 de Septiembre de 1918.—El Secretario contador, Rafael Granadilla.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Espinosa.

LA VICTORIA.—Núm. 3.371

Don Manuel Merina Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que remitido por el Sr. Jefe de conservación del Catastro y registros fiscales de la provincia el padrón de contribuyentes por riqueza rústica para el año próximo de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que á bien lo tengan y exponen las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

La Victoria 28 de Septiembre de 1918.—Manuel Merina.

VILLARALTO.—Núm. 3.391

Don Francisco López Toril, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en la general del impuesto, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1919, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia y tarifa se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que

los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que hago público para conocimiento del público en general.

Villaralto á 26 de Septiembre de 1918.

—Francisco López.

CABRA.—Núm. 3.385

Don Joaquín Moreno Merino, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido encontrada sin dueño conocido en el sitio nombrado «Ermita de la Esperanza», de este término, una yegua cerrada, castaña tostada, rabicón, lucera y algo encillada, con rozaduras en la cruz del aparejo y la oreja izquierda rasgada la punta, y la derecha vuelta atrás, se hace público este hallazgo por medio del presente á los efectos del art. 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Cabra á 30 de Septiembre de 1918.—

Joaquín Moreno.—Por mandato de S. S. Joaquín Mora, Secretario.

Comandancia de la Guardia civil
DE CORDOBA

Núm. 3.392

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Cabra, por tiempo indeterminado y precio de mil ochenta pesetas anuales; se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, á las doce del día en que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Lucena, en la casa cuartel del Instituto, calle Juan Valera, número catorce y diez y seis, de dicha ciudad de Cabra, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Córdoba veintiocho y seis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El primer Jefe, Vicente Mena.

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 3.393

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de don José Pedraza Galvez, de esta vecindad, para justificar el dominio que tiene en las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada en la calle San-

tas á hecho á que se refiere el párrafo último del artículo 3.º de la Ley, será preciso que el propietario que pretenda llevarla á cabo lo solicite del Ministerio de Fomento por conducto de la Junta provincial respectiva, precisando las garantías que ofrezca para defender del pastoreo el sitio de la corta. Esta solicitud, previo reconocimiento del terreno por un funcionario del Distrito forestal, se informará por la Junta provincial, empezando á contarse el plazo de quince días á que se refiere el mencionado párrafo cuando del artículo 3.º, á partir de la fecha en que se eleve el expediente á la resolución del Ministerio.

Art. 22. La ejecución de los acuerdos de las Juntas provinciales quedará á cargo de las Jefaturas de los Distritos forestales ó de las del Servicio agronómico, cuando se trate de árboles propios del cultivo agrícola, las cuales realizarán este servicio auxiliándose del personal á sus órdenes, que podrá entrar libremente en las fincas particulares cuando vaya revestido de las insignias reglamentarias.

Art. 23. Por los gastos de viaje que se ocasionen con motivo del presente Real decreto, percibirán los funcionarios del Servicio forestal y del agronómico las indemnizaciones diarias y gastos de movimiento que perciben actualmente con arreglo á las vigentes instrucciones que regulan estos servicios.

Cuando el personal de Guardería forestal haya de recoger datos en fincas particulares para el cumplimiento del presente Real decreto, percibirá la indemnización que tiene asignada cuando sale de su residencia habitual, sin que en ningún caso el hecho de la presentación de denuncias le dé derecho á esta indemnización.

(Continuado)

AYUNTAMIENTOS

Valsequillo.—Núm. 3.370

Don Francisco Cano Camacho, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en esta Alcaldía, se ha recibido el repartimiento de la contribución rústica de este término municipal respectivo al próximo año de 1919, el cual queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Valsequillo 28 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Cano.—El Secretario, Gabriel Placida.

VILLAHARTA.—Núm. 3.410

Terminado el padrón de cédulas personales, para 1919, se expone al público por quince días.

Villaharta 1.º Octubre de 1918.—El Alcalde, Nicomedes Moreno.

tiago, de esta ciudad, número veinticuatro; que linda por la derecha entrando con la número veintidos de Mariano Muñoz Gallardo; por la izquierda, forma esquina con la calle Nueva, y por la espalda con casa del solicitante, que asegurada se describirá.

2.ª Otra casa sin número en la calle Nueva; lindando por la derecha con la número veinticuatro, calle Santiago, antes descrita; por la izquierda, con el local bodega, que después se describirá, y por la espalda, con la número veintidos de la calle Santiago; y

3.ª Un local bodega situado en la calle Nueva, sin número de gobierno; lindero por la derecha con la casa antes descrita; por la izquierda con casa número dos de don José Conde Jimenez, y por la espalda con la número veintidos de la calle Santiago.

Dichas fincas las adquirió el solicitante a título de compra venta de la sociedad anónima que existe en esta ciudad bajo la denominación de la Cerámica Montillana.

Y cumpliendo lo acordado se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio que se pretenden, para que dentro del término de ciento ochenta días, puedan comparecer si quisieren alegar algún derecho, a cuyo efecto se expide este tercero y último edicto.

Dado en Montilla a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.382

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de don Pedro Criado Luque, de estos vecinos, para acreditar el dominio que tiene sobre una huerta poblada de árboles frutales, situada en el partido de Sotogordo, de este término, con cabida de una fanega y siete celemines.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Núm. 3.383

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de Francisco Lorenzo Serrano y Antonio José Gutiérrez Raso, vecinos de Espejo, para acreditar el dominio que tienen de por mitad y pro indiviso de una casa situada en la calle Torrecilla, de la villa de Espejo, número diez y nueve, que adquirieron de Cristóbal Santos Gracia.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de la villa de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

MONTILLA.—Núm. 3.343

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego a las autoridades ordenen a los individuos de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de una mula de ocho años, alzada 1'45, castaña oscura, con un hierro que es una circunferencia con un mango, en la nalga izquierda, bocinegra, pelos blancos en los costillares y en la nalga derecha un hierro forma herradura con las letras A. E., desparecida la noche del diecinueve del corriente mes, del pago Las Fuentes, de este término; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

POZOBLANCO.—Núm. 3.408

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que don José Martos Torrico, mayor de edad, propietario, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, hijo de don Juan Martos Abalos y de doña Ana Torrico-Lopez, difuntos, falleció en la villa de Madrid el día treinta de Mayo del corriente año, en estado de soltero, y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, habiendo solicitado la herencia doña Eulalia Petra Delgado Martos, hija de doña Dolores Martos To-

rrico, difunta, única hermana de doble vínculo de dicho finado; acordándose por providencia fecha diez y nueve del actual, dictada en el expediente que se instruye a instancia de don Angel Díaz Moreno, esposo de la doña Eulalia Petra, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la citada herencia, para que en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en legal forma.

Dado en Pozoblanco a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

POSADAS.—Núm. 3.360

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y detiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, del término de Fuente Palmera, a Francisco Dogo Nieto; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una burra, rucia clara, once años y el hierro de «La Agrícola Española» en la nalga izquierda.

Núm. 3.387

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas los días diez y ocho y diez y nueve del actual, del término de Fuente Palmera, a los vecinos de aquella villa que también se expresan; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de los semovientes

De Antonio Caro Cobos.—Un mulo de tres meses, castaño, bragado, cruz y lomo.

De Juan Santiago Fuentes.—Una burra de cinco años, pelo negro, bozalera.

De José Rivera Calderón.—Una burra de dos años, rucia oscura y lucera.

De Antonio Quero Martinez.—Una rucha de un año, oscura, blanco alrededor de los ojos.

De José Cabello Pérez.—Una burra de cinco años, parda, raya de mulo, cruz y lomo.

De Francisco Noguera Goisado.—Una rucha de tres años, oscura, blanco alrededor de los ojos, bozalera y rayada.

De Juan Hens Reyes.—Una burra de seis años, rucia.

Las seis primeras herradas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda y la última con el de La Mundial en la nalga izquierda.

MONTORO.—Núm. 3.390

Don Eduardo Delgado Goltmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la tarde del día veintiseis del actual a la mañana del veintisiete, de la finca cortijo de Román, de este término, al vecino de Pedro Abad Facundo Muro Sanchez; cuyos semovientes, de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Señas de las caballerías

Un mulo de año y medio, 1'32 centímetros de alzada, tordillo, raza española, marcado con una M. en la nalga izquierda.

Una yegua torda, de ocho años, 1'49 de alzada, con el hierro R. en la nalga izquierda y estrella; y

Un mulo castaño encendido, de año y medio, 1'30 centímetros, bocinegro y con cabos oscuros y en la nalga izquierda una M., y las tres con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 14 en el muelle derecho, donde están aseguradas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplazar por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 179 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.388

DIAZ MONTESINO, José; natural de San Roque, de veinte y tres años, domiciliado últimamente en San Roque; comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción de Aguilár (Córdoba) a declarar en causa sobre estafa, en la que está denunciado.

Imp «La Opinión».—Branlio Laportilla,